

Ono 11

ESCRITURA PÚBLICA

DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA



CUANTIA \$ 900,00

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador a los VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, ante mi Doctor Wilson Peña Castro, Notario Público Décimo Segundo del Cantón Cuenca, en forma libre y voluntaria comparecen los señores: SERGIO LEONCIO CASTILLO VALDEZ, casado; LUIS AUGUSTO GUZMAN ZHICAY, divorciado, por sus propios derechos y como mandatario de JESUS ABRAHAM NIVELLO ORTEGA; TERESA DE LA NUBE GUZMAN BORJA, divorciada; LIGIA MARIELITA GUSMAN BORJA, casada; JUAN CARLOS MARQUEZ PELAEZ, soltero; MIGUEL FERNANDO MARQUEZ PELAEZ, soltero; MARJORIE MERCEDES MENDOZA VELESACA; casada, CORNELO ATANACIO ORELLANA SEMINARIO; casado, por sus propios derechos y como mandatario de FLAVIO BERNARDO ORELLANA SEMINARIO, soltero; FREDY ROMAN ORELLANA SERRANO, casado; CARMITA DE JESUS ORELLANA SERRANO como mandataria de su cónyuge EDGAR ROFRIGO PEÑARANDA ARICHABALA; SEGUNDO ALEJANDRO YUGCHA OÑA, casado; LUIS GUILLERMO VACA JADAN, casado; MANUEL ENRIQUE ZHICAY CAJAMARCA, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Gualaceo y de tránsito

Presidente

...

por esta Ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe, manifiestan en forma libre y voluntaria que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO.-** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución simultanea de una Compañía Anónima que se denominará "COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE ESCOLAR GUALACEÑITA TRANSGUALACEÑITA" la misma que registrá conforme a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA OTORGANGES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía Anónima, los señores: CASTILLO VALDEZ SERGIO LEONCIO, con número de cedula 010053249-8, de estado civil casado, GUZMAN ZHICAY LUIS AUGUSTO, con cédula de ciudadanía Nro. 010113912-9, de estado civil divorciado, por sus propios derechos y como mandatario de NIVELO ORTEGA JESUS ABRAHAM, de estado civil casado, GUZMAN BORJA TERESA DE LA NUBE, con cédula de ciudadanía Nro. 010335239-9, de estado civil divorciada, GUSMÁN BORJA LIGIA MARIELITA, con número de cédula 010465926-3, de estado civil casada, MARQUEZ PELAEZ JUAN CARLOS, con cédula de ciudadanía Nro. 010452528-2, de estado civil soltero, MARQUEZ PELAEZ MIGUEL FERNANDO, con cédula de ciudadanía Nro. 010452529-0, de estado civil soltero, MENDOZA VELESACA MARJORIE MERCEDES, con cédula de ciudadanía Nro. 010393029-3, de estado civil casada, ORELLANA SEMINARIO CORNELIO ATANACIO, con cédula de ciudadanía Nro. 010078983-3, de estado civil casado, por sus propios derechos y como mandatario de ORELLANA SEMINARIO FLAVIO BERNARDO, de estado civil soltero, ORELLANA SERRANO FREDY ROMAN, con cedula de ciudadanía Nro.010424784-6, de estado civil casado, CARMITA DE JESUS ORELLANA SERRANO en calidad de mandataria de su cónyuge ,

PEÑARANDA ARICHABALA EDGAR RODRIGO, YUGCHA OÑA SEGUNDO ALEJANDRO, con cédula de ciudadanía Nro. 010053112, de estado civil casado, VACA JADAN LUIS GUILLERMO, con cédula de ciudadanía Nro. 010135144-3, de estado civil casado, ZHICAY CAJAMARCA MANUEL ENRIQUE, con cédula de ciudadanía Nro. 010069848-9, de estado civil casado. Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón de Gualaceo y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto o contrato. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de Constitución de una Compañía Anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE ESCOLAR GUALACEÑITA TRANSGUALACEÑITA. CAPITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTICULO PRIMERO.-** Nombre, la compañía se denominará COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE ESCOLAR GUALACEÑITA TRANSGUALACEÑITA, la misma que es una Compañía Anónima de nacionalidad Ecuatoriana con arreglo a los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.** El Objeto Social de la presente Compañía será el de prestar el servicio de transporte escolar por medio de sus unidades motorizadas dedicadas a este servicio, que van de dos a seis toneladas, prestar el servicio Público permanente de transporte escolar en furgonetas dentro del cantón Gualaceo, Provincia del Azuay y ocasionalmente fuera de ella, conforme a las autorizaciones de los

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
BUENOSA - ECUADOR

competentes Organismos de Transito. La Compañía Anónima en mención, también encaminará su objeto social a la libre importación de automotores y repuestos en general para el arreglo y reparación de los automotores asociados y de los particulares en general, cuando estos lo requieran. **ARTICULO TERCERO.- Domicilio.-** El domicilio principal de la presente Compañía será el Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTICULO CUARTO.- Duración.** La compañía tendrá una duración de treinta años a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Gualaceo, plazo que por Resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido o prolongado. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.** El capital suscrito de la Compañía es el de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en novecientas acciones ordinarias de un valor de un dólar cada una, iguales y nominativas. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES:** La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos, mismos que se encontrarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces de Presidente o Gerente General de la indicada Compañía, entrega de títulos de acciones nominadas que se efectuará una vez que se encuentren completamente cancelados; pues, caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS.-** Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos dentro de la ley de compañías. **ARTICULO OCTAVO.- ANULACIÓN DE TITULOS.-** En el caso de extravió, pérdida o destrucción de un título acción o de un certificado provisional en su caso, la compañía anulará

Tres (3)

los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o al certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo serán de cuenta del nuevo interesado.

ARTICULO NOVENO.- CONDOMINIO.- Cuando por cualquier causa una acción perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. **ARTICULO DECIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.** El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada de forma expresa para este efecto. La compañía mediante la Junta General podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas, y el pago de las aportaciones que deban hacerse por la suscripción de las nuevas acciones podrá realizarse conforme lo dispone el artículo 196 de la Ley de Compañías. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los accionistas si se han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie, igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CENSA - ECUADOR

publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto dentro del artículo 188 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder especial otorgado ante un Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Sociedad. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD.** La responsabilidad de los accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- VOTO.** Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- REGISTRO DE ACCIONES.-** La compañía llevará un libro de Registro de "Acciones y Accionistas" en el cual se anotarán las cesiones y transferencias. Para que tenga valor será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho a negociar las acciones por parte de cada accionista, no tiene limitación, su transferencia se sujetará a lo dispuesto dentro de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES.** Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitaciones de ninguna clase previo el cumplimiento de las formalidades legales. **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta

Cueto (4)
NOTARIA DECIMA SEGUNDA
QUENSA - ECUADOR

y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**
BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**
BALANCE GENERAL. El estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los Accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deberán conocerlos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- RESERVAS.** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. **ARTICULO VIGESIMO.- BENEFICIOS.** Una vez aprobado el balance general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía de haberlos; y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los Accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, en Gualaceo, a partir de la fecha que fije la propia compañía. **CAPITULO CUARTO.-**

GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

ADMINISTRACION.- El Gobierno, la Administración, y representación de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** De las Juntas

Generales: Atribuciones. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la Junta General: **a).**- Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente; así como también a los Comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto. **b).**- Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la Compañía; los informes que le llegaren a presentar el directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, a cerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el informe del Comisario. **c).**- Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. **d).**- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía. **e).**- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones. **f).**- Resolver acerca de la amortización de las acciones. **g).**- Acordar todas las modificaciones al contrato social. **h).**- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía. - Nombrar liquidadores. - Fijar la retribución para él o los liquidadores; y, - Considerar las cuentas de la liquidación. **i).**- Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios en Asesoría General, sin

Cmo (5)

perjuicio de las funciones del Comisario, quien deberá fiscalizar la Compañía; y, j).- Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Clases**

de Juntas Generales. Las Juntas Generales de accionistas, tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Juntas**

Generales Ordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Juntas Generales Extraordinarias. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto. **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- Convocación de Derecho. La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la compañía, podrá convocar a junta general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Segunda**

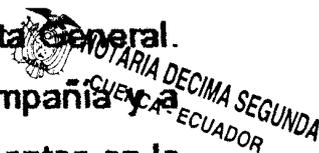
Convocatoria. Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Convocatoria de Hecho. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Quórum Especial. Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el inciso tercero y cuarto del artículo 237 de la Ley de

Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Dirección de la Junta General.

La junta general será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el gerente general, conforme lo establece el artículo 244 de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene fuerza obligatoria para todos los Accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a los dispuesto dentro de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.** Libro de

Actas. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas, serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en forma prevista por la Ley y en los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido en dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina o a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**

Directorio: Miembros. El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la misma, y tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Cuando exista la mitad mas uno de los concurrentes, en caso de existir empate el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente



será quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquel no concurra por falta o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su orden. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Atribuciones del Directorio. Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio, las siguientes: **a).**- Tienen los más amplios poderes de administración. **b).**- Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía. **c).**- Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del presidente, gerente general y del subgerente. **d).**- Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor estimativo que la junta general llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **e).**- Convocar a juntas generales, por medio de su presidente. **f).**- Si al hacerse el balance parcial o anual de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, o más, el directorio de manera inmediata procederá a convocar a junta general para informar sobre la situación. **g).**- Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales y disponer sobre la emisión de nuevos títulos o certificados provisionales, según el caso. **h).**- Todas las demás atribuciones que la ley le conceda estos estatutos y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Del Presidente. La junta general de accionistas será quien elija al presidente de la compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo

SOTE (7)

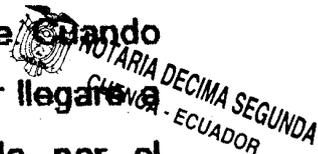
de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser accionista de la compañía, para ser elegido presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el presidente a la sesión, éste será reemplazado por el vicepresidente de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-**

Del Vicepresidente. El vicepresidente será elegido de la misma manera que el presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones. Durará un año en funciones.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Atribuciones del Presidente. Son atribuciones y le corresponden al presidente de la compañía, las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la presente compañía, los presentes estatutos y el reglamento interno de trabajo; así como otras atribuciones de la Junta General de accionistas y el directorio. b).- Presidir las sesiones de la junta general de accionistas, así como las del directorio. c).- Legalizar con su firma las actas de la junta general y las sesiones del directorio. d).- Vigilar por la correcta marcha de la compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e).- Podrá intervenir en todos los actos internos y externos que incluyan, tengan relación o afecten el normal y eficiente desarrollo de la compañía; y, f).- Las demás atribuciones que señala la ley, estos estatutos, la junta general y el directorio de la presente compañía. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** Del Gerente General.

La junta general será quien elija al gerente general de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias de la junta general, del directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser gerente general, no se precisa ser accionista, y, desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Del Subgerente. El subgerente, elegido de la misma forma que el gerente general, lo reemplazará con



todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del gerente general, y durará un año en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-** Atribuciones del Gerente General. El gerente general tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía: **a).**- Ser el representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, es por consiguiente el representante de la compañía en juicio o fuera de él. **b).**- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el código de comercio y la Ley de Compañías: libro de actas de juntas generales, del directorio y el libro de acciones y accionistas. **c).**- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias. **d).**- Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición contraria. **e).**- Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos estatutos, y demás resoluciones que obtenga la junta general de accionistas y del directorio. **f).**- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía. **g).**- Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etcétera. Y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el directorio requiera. **h).**- Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la compañía. **i).**- Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. **j).**- Proceder con la pericia que exige una administración Mercantil prudente y ordinaria; y, **k).**- Todas las demás atribuciones y facultades

Ocho (8)

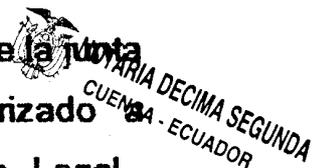
que otorga la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general y el directorio; y, que siendo lícitas está autorizado a realizarlas. **ARTICULO CUADRAGESIMO.-** Representación Legal.-

De conformidad con los estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Gerentes departamentales y de agencia.- De haberlos los gerentes departamentales y de agencias serán contratados por el gerente general, previa autorización del directorio. Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y agencias, de haberlos en el caso particular de la presente compañía, las siguientes: - Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendado. - Presentar al gerente general un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento. - Serán designados tomando en consideración las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Fiscalización: Del Comisario. La junta general nombrará un comisario principal para que examine la marcha de la economía de la compañía e informe acerca de ella a la Junta general. Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estimare conveniente. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Comisario.- El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a).- Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía. b).- Exigir al gerente general la presentación de un balance



mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente. c).- Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía; los estados de caja y cartera. d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la compañía; y, luego ponga a conocimiento de la junta general de accionistas. e).- Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes. f).- Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la junta general de accionistas. g).- Todas las demás atribuciones que el corresponda de acuerdo a las leyes y los presentes estatutos. **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-** Prohibiciones al

Comisario.- Le estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente cuando esté en sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía.

CAPITULO QUINTO: Disolución y liquidación de la compañía.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Disolución. La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso

en las causas determinadas en la ley. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-** Liquidación. Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-** Normas Jurídicas que regirán. Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en el Código Civil, Código de Comercio y la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO. Permiso de Operación, Reformas Estatutarias y Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de las Leyes de Tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.-** Los permisos de operación. Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.-** Reformas Estatutarias. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO QUINCAGESIMO.-** Aplicabilidad de las Leyes de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Tránsito. **ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE**

COMPAÑÍA PRIMERA.- Las actas de las juntas generales y del directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas se figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto. **SEGUNDA.**- Facúltese a la Doctora Marlene Chicaiza Mejía a pedir la aprobación de esta escritura pública y la convocatoria a junta general de accionistas, para la elección de las autoridades de la compañía. **TERCERA.**- El capital suscrito de la presente compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, divididos en novecientas acciones ordinarias de un DÓLAR cada una, se encuentran suscritas en su totalidad de la siguiente manera todos y cada uno de los accionistas; esto es, los señores: CASTILLO VALDEZ SERGIO LEONCIO, GUZMAN ZHICAY LUIS AUGUSTO, GUZMAN BORJA TERESA DE LA NUBE, GUSMAN BORJA LIGIA MARIELITA, MARQUEZ PELAEZ JUAN CARLOS, MARQUEZ PELAEZ MIGUEL FERNANDO, MENDOZA VELESACA MARJORIE MERCEDES, ORELLANA SEMINARIO CORNELIO ATANACIO, ORELLANA SEMINARIO FLAVIO BERNARDO, ORELLANA SERRANO FREDY ROMAN, NIVELORTEGA JESUS ABRAHAN, PEÑARANDA ARICHABALA EDGAR RODRIGO, YUGCHA OÑA SEGUNDO ALEJANDRO, VACA JADAN LUIS GUILLERMO, ZHICAY CAJAMARCA MANUEL ENRIQUE, suscriben novecientas acciones ordinarias de un dólar cada una. Usted señor notario agregara las demás formalidades de estilo y sacramento para que este instrumento tenga plena validez. Atentamente, f) Marlene Chicaiza, Doctora Marlene Chicaiza M. matricula número mil novecientos setenta y ocho del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta **VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES**

Ullao

10
Diciembre

NUMERO: PRIMERA COPIA



ESCRITURA PÚBLICA DE: PODER ESPECIAL

OTORGADA POR: JESUS ABRAHAM NIVELÓ ORTEGA y OTROS.

A FAVOR DE: LUIS AUGUSTO GUZMAN ZHICAY y OTROS.

CUANTÍA: INDETERMINADA

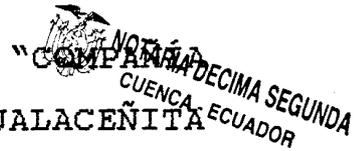
En el Cantón El Pan, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los tres días del mes de Abril del año dos mil cinco, ante mi Doctor John Ullao Reinoso, Notario Público Primero del Cantón El Pan, comparecen los señores JESUS ABRAHAM NIVELÓ ORTEGA, EDGAR RODRIGO PEÑARANDA ARICHABALA Y FLAVIO BERNARDO ORELLANA SEMINARIO, de estado civil casados los primeros comparecientes, soltero el último, mayores de edad, comerciantes, ecuatorianos, domiciliados en el Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay y ocasionalmente por este Cantón, a quienes de conocerlos doy fe, los comparecen en forma libre y voluntaria, y advertidos de las penas de perjurio, bajo juramento de ley, manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO.-En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una



de PODER ESPECIAL, constante en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: JESUS ABRAHAM NIVELÓ ORTEGA, con cédula de ciudadanía número 010202264-7, casado, de ocupación comerciante; EDGAR RODRIGO PEÑARANDA ARICHABALA, con cédula de ciudadanía 010387758-5, casado, de ocupación comerciante; y, FLAVIO BERNARDO ORELLANA SEMINARIO, con cédula de ciudadanía número 010170549-9, soltero, comerciante, los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el Cantón Gualaceo, capaces ante la ley cual en derecho se requiere para esta clase de actos.- SEGUNDA: OBJETO.- A través del presente instrumento los comparecientes otorgan PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, conforme en derecho se requiere a favor de las siguientes personas: El primer compareciente, esto es, JESUS ABRAHAM NIVELÓ ORTEGA, confiere a favor de LUIS AUGUSTO GUZMAN ZHICAY; el segundo compareciente EDGAR RODRIGO PEÑARANDA ARICHABALA, confiere a favor de su cónyuge CARMITA DE JESUS ORELLANA SERRANO, y FLAVIO BERNARDO ORELLANA SEMINARIO a favor de su hermano CORNELIO ATANACIO ORELLANA SEMINARIO, a fin de que a nuestro nombre y en representación de los mandantes realicen todas las acciones judiciales, extrajudiciales, administrativas, notariales de los poderdantes, de manera especial intervengan en los siguientes actos: 1) Intervengan en la realización de las escrituras de Constitución de la Compañía de



11
One (11)



Transporte Escolar, con razón social

ANONIMA DE TRANSPORTE ESCOLAR GUALACEÑITA
TRANSGUALACEÑITA", es decir, para que firmen todo

tipo de documentos, sean estos, públicos, como
privados, para el fiel cumplimiento de este mandato

2) Asistan a las reuniones de la Compañía y
participen con voz y voto, 3) Soliciten a nuestros

nombres los respectivos Permisos de Operación ante
los respectivos organismos de Tránsito, en especial

soliciten o presenten documentos en el Consejo
Provincial de Tránsito del Azuay. 4) Realicen cuanto

tramite sea necesario en la Superintendencia de
Compañías con sede en Cuenca, o, ante los competentes

organismos de Transito y cualesquier institución para
que realicen cuanto tramite sea necesario para el

cabal funcionamiento de la Compañía Anónima de
Transporte Escolar Gualaceñita Transgualaceñita. En

fin con este objeto, conferimos las más amplias
facultades a los mandatarios, sin que por falta de

cláusula alguna en este mandato que no constare se le
pueda argüir de insuficiente. Para mayor abundamiento

conferimos todas las facultades contempladas en el
artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento

Civil. Además; de ser necesario facultamos a
nuestros apoderados respectivos para que puedan

delegar el presente poder en la persona que ellos
crean conveniente.- **TERCERA: CUANTIA.-** Por su

naturaleza es indeterminada.- Usted señor Notario se
servirá agregar las demás formalidades de estilo y



rigor para la total validez del presente instrumento. Atentamente, f) Doctora Germania Freire E., matrícula número mil cuatrocientos ochenta y tres del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta. Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes, por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE.f) Abraham Niveló, C.C. 010202264-7, f) Ilegible de Rodrigo Peñaranda.- C.C. 010387758-5, f) Flavio B. Orellana C.C. 010170549-9 f) Doctor John Ulloa Reinoso.- Notario Primero del Cantón El Pan.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta Primera copia, que firmo y sello en el Cantón el Pan, el mismo día de su celebración.




DOCTOR
John Ulloa Reinoso
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON EL PAN

Doce (12)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA No 010202264-7

REGULA DE NIVEL ORTEGA JESUS ABRAHAM

AZUAY/GUALACEO/DANIEL CORDOVA TORAL

20 NOVIEMBRE 1961

REG. CIVIL 002-0113-01022 M

AZUAY/GUALACEO

GUALACEO 1961




ECUATORIANA***** V4444VX444

CASADO ROSA VICTORIA VAZDEZ PAUTA

PRIMARIA ARTESANO

JESUS NIVEL

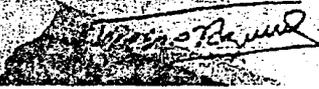
MARGARITA ORTEGA

GUALACEO 13/10/2003

13/10/2015

REN 0226298

Azuay




NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

CIUDADANIA 010387758-5

PENARANDA ARICHABALA EDGAR RODRIGO

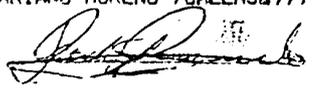
AZUAY/GUALACEO/MARIANO MORENO /CALLASAY

27 NOVIEMBRE 1979

002- 0100 00100 M

AZUAY/ GUALACEO

MARIANO MORENO /CALLASA979




ECUATORIANA***** V4433V4442

CASADO CARMITA DE JESUS ORELLANA S

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS MARIO PENARANDA BORJA

NINFA ADOLFINA ARICHABALA A

GUALACEO 10/01/2005

10/01/2017

REN 0359310




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION

REGULA DE CIUDADANIA No 010170549-9

ORELLANA SEMINARIO FLAVIO BERNARDO

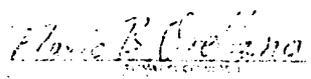
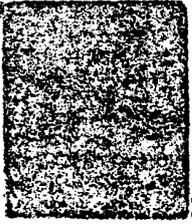
25 MARZO 1966

AZUAY/GUALACEO/DANIEL CORDOVA

001- 0025 00048

AZUAY/ GUALACEO

GUALACEO 1966

ECUATORIANA***** V2333V2222

SOLTERO

PRIMARIA COMERCIANTE

FIDEL ANTONIO ORELLANA

ANA LUISA SEMINARIO

CUENCA 16/04/2001

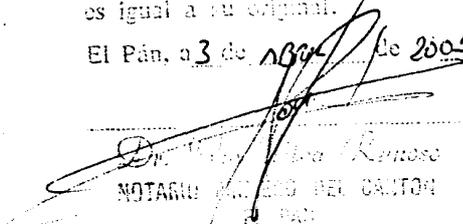
16/04/2013

1199894-01



CERTIFICO: Que a copia que
antecede es una copia fiel y
es igual a su original.

El Pán, a 3 de Agosto de 2005



NOTARIO




BANCO DEL PICHINCHA C.A.
CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL


CUENCA

21 de Abril de 2004

Mediante comprobante No.

389239081

, el (la) Sr.

CORNELIO ORELLANA SEMINARIO

consignó en este Banco, un depósito de US\$

900.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de CIA. ANONIMA DE TRANS. ESCOLAR GUALACEÑITA TRANSGUALACEÑITA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CASTILLO VALDEZ SERGIO LEONCIO	US.\$.	60.00
GUZMAN ZHICAY LUIS AUGUSTO	US.\$.	60.00
GUZMAN BORJA TERESA DE LA NUBE	US.\$.	60.00
GUZMAN BORJA LIGIA MARIELITA	US.\$.	60.00
MARQUEZ PELAEZ JUAN CARLOS	US.\$.	60.00
MARQUEZ PELAEZ MIGUEL FERNANDO	US.\$.	60.00
MENDOZA VELESACA MARJORIE MERCEDES	US.\$.	60.00
ORELLANA SEMINARIO CORNELIO ATANACIO	US.\$.	60.00
ORELLANA SEMINARIO FLAVIO BERNARDO	US.\$.	60.00
ORELLANA SERRANO FREDDY ROMAN	US.\$.	60.00
NIVELORTEGA JESUS ARRAHAM	US.\$.	60.00
PEÑARANDA ARICHABALA EDGAR RODRIGO	US.\$.	60.00
YUGCHA OÑA SEGUNDO ALEJANDRO	US.\$.	60.00
VACA JADAN LUIS GUILLERMO	US.\$.	60.00
ZHICAY CAJAMARCA MANUEL ENRIQUE	US.\$.	60.00
TOTAL	US.\$.	900.00

OBSERVACIONES:

Tasa de interés: 2% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Banco del Pichincha C.A.
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

14

Gatorae (14)

Señor
DIRECTOR, CONSEJO TRANSITO DE AZUAY
RESOLUCION No. 048-CJ-001-2005-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
GUAYACANES - ECUADOR



**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar denominada **"COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE ESCOLAR GUALACEÑITA TRANSGUALACEÑITA"**, con domicilio en el Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad:

- | | |
|---|-------------|
| 1.- CASTILLO VALDEZ SERGIO LEONCIO, | 010053249-8 |
| 2.- GUZMAN ZHICAY LUIS AUGUSTO, | 010113912-9 |
| 3.- GUZMAN BORJA TERESA DE LA NUBE, | 010335239-9 |
| 4.- GUZMAN BORJA LIGIA MARIELITA. | 010465926-3 |
| 5.- MARQUEZ PELAEZ JUAN CARLOS, | 010452528-2 |
| 6.- MARQUEZ PELAEZ MIGUEL FERNANDO, | 010452529-0 |
| 7.- MENDOZA VELESACA MARJORIE MERCEDES, | 010393029-3 |
| 8.- ORELLANA SEMINARIO CORNELIO ATANACIO, | 010078983-3 |
| 9.- ORELLANA SEMINARIO FLAVIO BERNARDO, | 010170549-9 |
| 10.- ORELLANA SERRANO FREDY ROMAN, | 010424784-6 |
| 11.- NIVELORTEGA JESUS ABRAHAM, | 010202264-7 |
| 12.- PEÑARANDA ARICHABLA EDGAR RODRIGO, | 010387758-5 |
| 13.- YUGCHA OÑA SEGUNDO ALEJANDRO, | 010053772-9 |
| 14.- VACA JADAN LUIS GUILLERMO, | 010135144-3 |
| 15.- ZHICAY CAJAMARCA MANUEL ENRIQUE. | 010069848-9 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTICULO SEGUNDO DEL OBJETO SOCIAL ELIMINAR "...y ocasionalmente fuera de ella,"

Incorpórense las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres no efectuará la compañía, previo informe favorable de los Organismos de Tránsito.

QUITO 12 ABR 2005

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

15

Anexo (15)

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito." **NOTARIA PUBLICA ECUADOR**

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 003-DAJ-CJ-05-CNTTT, de Febrero 28 del 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de Informe favorable para la Compañía en formación de Transporte Escolar denominada "**COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE ESCOLAR GUALACEÑITA TRANSGUALACEÑITA**", con domicilio en el Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 002-DAJ-2005-CNTTT, de 22 de Marzo del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 003-DAJ-CJ-05-CNTTT, de Febrero 28 del 2005, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder lo solicitado por dicha compañía.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar denominada "**COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE ESCOLAR GUALACEÑITA TRANSGUALACEÑITA**", con domicilio en el Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y autoridades del caso.



QUITO

12 ABR 2005

CUS EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de Acto. DOY FE f) Ilegible de Sergio Castillo Valdez C. C. 010053249-8, f) Luis Guzmán, C. C. 010113912-9, f) Teresa Guzmán C. C. 010335239-9, f) Ligia Gusman C. C. 010465926-3, f) Juan Márquez C. C. 010452528-2, f) Miguel F. Márquez P. C. C. 010452529-0, f) ilegible de Marjorie Mendoza Velesaca C. C. 010393029-3, f) Cornelio Orellana S. C. C. 010078983-3, f) ilegible de Fredy Orellana Serrano C. C. 010424784-6, f) ilegible de CARMITA DE JESUS ORELLANA SERRANO C. C. 010427364-4, f) Alejandro Yugcha C. C. 010053772-9, f) Luis Guillermo Vaca C. C. 010135144-3, f) Manuel E. Zhicay C. C. 010069848-9, f) Wilson Peña C. Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca.

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración

 NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR


Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

DOY FE: Que en fecha de hoy 09 de Mayo del 2005, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañías, según resolución número 05-C-DIC-435, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, Doctor Eduardo Maldonado Seade, en fecha 02 de Mayo del 2005.-


Dr. Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca

 Notaría Décima Segunda
CUENCA - ECUADOR



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Diez y Seis (16)
NOTARIA DECIMA SEGUNDA
GUALACEO - ECUADOR

RESOLUCION No. 048-CJ-001-2005-CNTTT
"COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTE ESCOLAR
TRANSGUALACEÑITA"

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de Abril del 2005.

Harrison Vizcaino Andrade
Harrison Vizcaino Andrade
SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Dr. Andrés Martínez Navarrete
Dr. Andrés Martínez Navarrete
SECRETARIO GENERAL

Vbp.

Inscrito en el Registro Mercantil
con el N° 21
Gualaceo, 10 de Mayo del 2005
El Registrador



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL
CANTON GUALACEO



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO

QUITO 12 ABR 2005

CUZ EL PRESENTE DOCUMENTO ES PIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
DEPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL